

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00429

Atendiendo la solicitud que antecede, advierte el despacho que en el mandamiento de pago que antecede se incurrió en error involuntario al omitir señalar el extremo demandado de manera completa, por lo cual con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

ADICIONAR el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022 que en su encabezado que quedara así: ***“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de DAVIVIENDA S.A. contra ENGITOOL LTDA. y WILLIAM ORLANDO PARRADO AVENDAÑO, para que en el término de cinco (5) días paguen, y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero”***, y no como allí se dijo.

Notifíquese este proveído junto con mandamiento de pago.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ